

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PACIFICTEL S.A

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil, ante el Abogado Efraín Duque Ruiz, Subdirector del Trabajo del Litoral, actuando como Secretaria de despacho la Abogada Zoila Delvicier Mejía con la presencia del infrascrito Inspector Provincial del Trabajo del Guayas, quien concede las autorizaciones que exigen los artículos 52 y 55 del Código del Trabajo, comparecen: Por una parte, la compañía PACIFICTEL S.A., representada en este acto por el señor Ingeniero RAÚL CORDOVEZ NOVOA, en su calidad de Presidente Ejecutivo; y como tal, estatutariamente, Representante Legal de la misma, calidad que la acredita con el nombramiento que se adjunta como habilitantes, parte a la cual para los efectos de esta Convención Colectiva de trabajo, se le podrá denominar también como: LA ADMINISTRACIÓN, LA COMPAÑÍA, LA EMPRESA o EL EMPLEADOR; y por otra, debidamente autorizada por Asamblea General. La Directiva del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A. en representación de los trabajadores de PACIFICTEL S.A., cuyos nombres, cargo y firmas constan al final de este instrumento; parte a la cual para los efectos del presente Pacto Colectivo de Trabajo, se le podrá denominar también como EL COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, EL COMITÉ DE EMPRESA o simplemente EL COMITÉ.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y AMPARO

CLAUSULA 1. - OBJETIVO:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regula las relaciones laborales entre PACIFICTEL S.A. y sus Trabajadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 224 del Código del trabajo vigente.

CLAUSULA 2. - REPRESENTACION LEGAL:

Para todos los efectos de este contrato, PACIFICTEL S.A. estará representada por un Presidente Ejecutivo o quien por subrogación haga sus veces según el Estatuto Social. Por su parte, el COMITÉ DE EMPRESAS REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., estará representado por su Presidente o quien por subrogación haga sus veces, según el Estatuto Social del mencionado Organismo Sindical.

El referido Comité de Empresa tiene el carácter de Regional y por tal virtud es la única organización sindical con la que PACIFICTEL S.A. podrá tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación, ejecución, cumplimiento, revisión e interpretación, etc., de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo antes mencionado, se reitera que el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A. es la única organización sindical, por estar constituida de conformidad con la ley, de manera privativa y en la región (Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos, Galápagos, Azuay, Cañar, Loja, Morona- Santiago y Zamora-Chinche), está facultada para ejercer los derechos señalados en los Artículos 225, 226, 229, 241, 248, 254 inciso segundo, 475 y 505 del Código del trabajo, sin perjuicio de los demás que establezca la ley, facultad de representaciones exclusiva que se extiende incluso hasta donde existan Agencias o sucursales de los que trata el inciso quinto del Artículo 447 del cuerpo de ley antes mencionado.

CLAUSULA 3. - PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO:

Las cláusulas del presente contrato, por ser ley para las partes, prevalecerán sobre las normas del Código del trabajo y sobre cualquier otra disposición legal que se le oponga, en tanto sean mejores par a los trabajadores. Para los casos no estipulados en el presente contrato se aplicarán las normas generales sobre material laboral.

En todo caso, de producirse dudas sobre el alcance sobre las disposiciones contractuales y/o legales, éstas siempre se aplicarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

CLAUSULA 4. - AMPARO:

El presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los actuales trabajadores ESTABLES de PACIFICTEL S.A y a todos aquellos que alquilen tal calidad en fecha posterior a la de suscripción del presente instrumento, con las particulares establecidas en el mismo, como es el caso de lo prescrito en los siguientes incisos y en la Cláusula Séptima de este Contrato, en lo relativo al sistema de indemnizaciones diferenciada y al incremento discrecional de remuneraciones aplicable para el personal administrativo que desempeña funciones de confianza y dirección, esto es: Vicepresidentes, Contralor, Auditor, Coordinadores, Generales, Directores, Subgerentes y Jefes de Unidad.

Para ser considerado TRABAJADOR ESTABLE se requiere haber prestado servicios para la Compañía por un tiempo interrumpido superior a los 12 meses.

Una vez adquirida la calidad de estable, esto es a partir del primer día del segundo año de servicios, el trabajador tendrá derecho a percibir todos los beneficios contractuales que se encuentren vigentes en su respectivo momento.

Por lo antes convenido, queda entendido que el presente Contrato Colectivo de trabajo NO AMPARA: a los trabajadores con un tiempo inferior a los doce meses interrumpidos de presentación de servicios directos para la empresa, ni a aquellos que mantengan relación de carácter laboral con la Compañía en virtud de contratos cuya naturaleza jurídica sea temporal, eventual, ocasional, precaria, de obra ciertas, a los aprendices así como a los profesionales sin relación de dependencia, ni a quienes realicen prácticas profesionales, a los contratistas ni a las personas que estos tengan a bien contratar.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN Y ESTABILIDAD

CLAUSULA 5. - NÚMERO DE TRABAJADORES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 del Código de trabajo, PACIFICTEL S.A. indica que el número de trabajadores es de 2.640; y, el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE LA EMPRESA PACIFICTEL.S.A., por su parte, indica que el número de afiliados es de 2.640.

CLAUSULA 6. - DURACIÓN:

El presente instrumento tendrá una duración de dos años, contados desde el 1 de Enero 2001. Noventa días antes de fenecer el plazo de duración pactado, el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL presentará el nuevo proyecto de Contratos Colectivo para su revisión. Las partes contratantes se obligan a iniciar la negociación quince días después de presentado el proyecto, con el objetivo de que el nuevo Contrato Colectivo se suscriba del vencimiento del plazo del que se revista.

En caso de no suscribe dentro del plazo previsto, el presente Contrato Colectivo seguirá vigente hasta la firma del nuevo instrumento, pero su vigencia y aplicación tendrá efecto retroactivo desde el 1 de Enero del año 2003.

En ningún caso podrá suspenderse la vigencia o interrumpirse el cumplimiento de este contrato, incluso si se ha cumplido el plazo de duración previsto.

CLAUSULA7.- ESTABILIDAD Y GARANTÍA:

PACIFICTEL S.A. reconoce y garantiza la estabilidad de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo.

En consecuencia, PACIFICTEL S.A. no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ninguno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, con excepción de los casos previstos en el artículo 172 del Código de trabajo, esto es, previo visto bueno, en cuyo caso, antes de planear la solicitud administrativa de la referencia, el empleador deberá hacer conocer el asunto al Comité Obrero Patronal de la Compañía, señalándole en dicha comunicación la falta cometida por el trabajo. El Comité en referencia hará conocer su criterio respecto al caso planteado dentro del termino máximo de ocho (8) días. Transcurrido este termino, el Empleador podrá hacer uso de su derecho a solicitar el visto bueno.

En caso de que PACIFICTEL S.A., violando la estabilidad prevista en este artículo, diere por terminadas intempestivamente las relaciones laborales con uno o más trabajadores, pagará los valores que se estipulan en los siguientes literales:

- a) En el evento de que el trabajador o los trabajadores afectados no estuvieren comprendidos entre aquellos a los que se refiere el literal b) PACIFICTEL S.A. pagará a estos treinta y seis (36) meses de remuneración si el despido se produce durante el primer mes vigencia del Contrato, indemnización que irá decreciendo en un mes conforme transcurra el primer año, pero ningún caso la indemnización por despido podrá ser inferior a veinticuatro (24) meses.

Complementariamente, el trabajador despedido que tuviere más de ocho (8) años de servicios en PACIFICTEL S.A., considerando para el efecto incluso el tiempo prestado en las entidades que le precedieron, tendrá derecho a percibir un mes adicional de indemnizaciones por cada año de servicios posterior al octavo, pero no más de veinte (20) mese por este concepto.

Adicionalmente, el trabajador despedido tendrá derecho a percibir la Bonificación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la última remuneración mensual por cada año de servicio, de conformidad a lo previsto en el Artículo 185 del Código del trabajo, y la indemnización pertinente por aplicación del Código del trabajo, vale decir, lo prescrito en el artículo 181 o 188 mencionado cuerpo de leyes.

Los Dirigentes Sindicales, sean principales o suplentes, que fueren despedidos tendrá derecho a percibir, además, la indemnización prescrita en el Artículo 187 del Código del trabajo.

Se aclara que este sistema de indemnización es el que se ha venido aplicando, de conformidad con el primer Contrato Colectivo de EMETEL S.A.

- b) En el evento de que el despedido fuere uno o varios de los funcionarios que ocupan los siguientes cargos: Vicepresidentes, Contralor, Auditor, Coordinadores, Gerentes, Directores, Subgerentes y Jefes de Unidad, puestos de trabajo que según el organigrama de la Empresa, son los de más alto nivel administrativo, considerando su vinculación administrativa y las funciones de dirección interna que tienen en el ejercicio de sus cargos, las discrecionales remuneraciones, prebendas y otros beneficios económicos que perciben, y en vista de que en material laboral no son procedentes las exclusiones, la Empresa empleadora en materia indemnizatorio, además de la indemnización pertinente que por aplicación del Código del trabajo les corresponda, según lo previsto en los artículos 181 o 188 del mencionado cuerpo legal, así como la bonificación que trata el artículo 185 del mismo Código, les aplicará un tratamiento indemnizatorio diferenciado, según lo determinado en la escala contractual que a continuación se indica, la que ha sido establecida en función al respectivo tiempo de servicio laborado en PACIFICTEL S.A y las entidades que le antecedieron.

AÑOS SE SERVICIO	MESES DE SUELDOS BÁSICO UNIPERSONAL
De 1 a 5 años	1
De 5 años 1 día a 10 años	2
De 10 años 1 día a 15 años	3
De 15 años 1 día a 20 años	4
De 20 años 1 día a 25 años	5
De 25 años 1 día en adelante	6

CLAUSULA 8: TRANSFERENCIA, VENTA, CESIÓN, TRASPASO, LIQUIDACIÓN O ESCISIÓN:

En caso de transferencia, cesión, traspaso, expropiación, disolución, o cualquier otra forma legal o contractual que concluya con las operaciones actuales de PACIFICTEL S.A pasando a otra persona de derecho público o privado, LA EMPLEADORA se compromete a que en el Contrato de Transferencia se haga constar la obligación del sucesor de cumplir con todas las disposiciones del Código del trabajo y del presente Contrato Colectivo para con todos los trabajadores, incluyendo la jubilación con cargo al empleador (jubilación patronal). Sin tales constancias, la empresa se abstendrá de efectuar la transferencia de dominio.

De igual manera se procederá si en el futuro se produjeran escisiones de PACIFICTEL S.A. en cuyo caso, el tiempo que hiberne laborado los trabajadores en PACIFICTEL S.A. y en las entidades que existieron antes de su constitución se sumará al tiempo que laboren en las nuevas empresas.

Los trabajadores que se vieren afectados por el proceso de privatización de PACIFICTEL S.A, la empresa considerarán la posibilidad de reubicarlos en otro sitio de trabajo acorde a sus funciones, sin que esta consideración implique obligación de la Empresa si las circunstancias no permiten aplicar esta posibilidad.

CAPITULO TERCERO

DE LAS JORNADAS, HORARIOS Y TURNOS

CLAUSULA 9: JORNADAS, HORARIOS Y TURNOS:

Las jornadas de trabajo quedan establecidas en la siguiente forma:

- (a) La jornada ordinaria de trabajo de los Profesionales Operadores y Supervisores de Telefonía, será de cuarto (4) horas diarias, durante los días laborales (lunes a viernes), incluido el receso respectivo de diez (10) minutos por cada hora efectiva trabajada, excepto en la última hora. El trabajo realizado en jornadas nocturnas, comprendido entre las 19h00 y las 06h00, será pagado con el veinticinco por ciento (25%) de recargo; y el trabajo ejecutado durante Sábados, Domingos y días feriados, será pagado con el cien por cien (100%) de recargo. El trabajo que se realice con posterioridad a las cuarto (4) horas diarias, será considerado como suplementario y pagado con el recargo legal correspondiente.

No obstante lo antes convenio, los Profesionales Operadores de Telefonía se comprometen a laborar bajo sistema de turnos rotativo:

Primer día:	19h00 -	24h00	(5 horas)
Segundo día:	13h00 -	19h00	(6 horas)
Tercer día:	08h00 -	13h00	(5 horas)
Cuarto día:	Descanso		

En vista de que se precisa cubrir la atención al público por veinticuatro (24) horas diarias y que, como consecuencia de tal hecho, en el sistema de horarios pactados anteriormente no se alude a la cobertura del turno denominado "de velada", esto es de las 00h00 a las 08h00, este turno será cubierto así mismo de manera rotativa por todo el personal de telefonía (operadores y Supervisores) de acuerdo al rol que mensualmente elaborará el Jefe de área de la siguiente manera:

Las primeras cuarto (4) horas como ordinarias y las siguientes cuatro (4) horas con el ciento por ciento (100%) de recargo, para cuyo efecto se mantiene el sistema existente para este turno de velada, vale decir: Ocho (8) horas de labores en un día y los siguientes dos días serán de descanso, y así sucesivamente, jornada que deberá ser cubierta obligatoriamente cuando por efecto de la rotación de los turnos le corresponda a laborar a cada profesional de telefonía.

Se reitera que todos los profesionales de telefonía deberán, necesariamente, rotar por todos los turnos, lo que, como se ha expresado mensualmente, elaborará el jefe de área respectiva. Se deja constancia que los Operadores de cabina continuarán laborando en una jornada ordinaria de cuarto (4) horas diarias de duración, conforme lo ha venido haciendo.

Excepto Guayaquil, en loa demás lugares de trabajo, incluyendo el área rural, cantones y parroquias, los horarios de trabajo serán los que se han venido aplicando, debiendo pagarse los recargos legales correspondientes por el trabajo suplementario, ordinario o extraordinario y nocturno.

- (b) Para el personal que ejerce funciones técnicas en las áreas de conmutación, transmisiones repetidoras de radio satelitales, estación terrena, digitación y control de calidad y apoyo técnico de cabinas; vale decir, todos aquellos trabajadores que elaboran exclusiva y permanentemente frente a computadoras y terminales de computación, la jornada ordinaria no podrá ser mayor de seis (6) horas diarias, de Lunes a Viernes, con derecho a diez (10) minutos de descanso por cada hora efectiva trabajada, excepto en la última.

Para el personal que trabaja en turnos rotativos en la estación terrena se le reconocerá los recargos que establece el artículo 48 del Código del Trabajo, cuando sea aplicable.

- (c) Para el personal que ejerce las funciones de empalmadores, cablistas (de cobre y fibra óptica), distribuidores, repartidores, supervisores técnicos, trabajadores de presurización, mientras existan estos cargos, así para quienes prestan sus servicios en el área de conmutación y el área de apoyo técnico de cabinas, la jornada ordinaria de trabajo será de seis (6) horas diarias, con derecho a diez minutos de descanso por cada hora efectiva trabada excepto en la última.

Para el área de Operaciones Telegráfica, esto es el personal de Supervisores, Radiotelegrafistas, Anotadores y Teleimpresoras, se mantendrá el horario vigente, bajo el sistema de turnos rotativos de 08h00 a 13h00 a 19h00 de Lunes a Viernes, siendo cuatro la jornada ordinaria de trabajo adicional a dicha jornada será considerado como suplementarios y el que se realice durante los días sábados, Domingos y/o feriados, será pagado con los recargos correspondientes al trabajo extraordinario.

- (d) Para el personal de área administrativa, la jornada será de ocho horas diarias, de 08h00 hasta 16h30 y no excederá de cuarenta horas semanales, salvo disposición de ley en contrario, distribuidas de Lunes a Viernes, en la modalidad de jornada única, excepto en los lugares en que por acuerdo mutuo de las partes se establezca una modalidad diferente.

Dentro de la referida jornada única, los trabajadores tendrán 30 minutos para servirse su alimentación.

- (e) Para el personal que realice labores de caja-recaudación y recaudación en cabinas, que operan o no terminales de computación se mantiene el horario vigente.

Los trabajadores que laboren en servicio de atención al cliente, crédito y cobranza, unidad de monitoreo del cable Panamericano y unidad de instalaciones, de manera continua en terminales de computación estarán sujeta a una jornada ordinaria máxima de seis horas de duración.

- (f) La tolerancia en los atrasos se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de PACIFICTEL S.A.; y,

- (g) Las jornadas ordinarias de cuatro o seis horas diarias de Lunes a Viernes, se mantendrán en la forma antes establecida, salvo disposición de ley en contrario, en el futuro.

CLAUSULA 10. - HORARIO OPCIONAL:

Sin perjuicio de lo pactado en el literal (a) de la Cláusula que antecede, en el evento de que uno o más de los profesionales Operadores de telefonía, soliciten a la Administración, por ciento, su deseo de laborar de manera definitiva bajo el horario establecido en la ley para este tipo de labores, esto es, máximo cuatro horas diarias durante cinco días a la semana, de Lunes a Viernes, con descanso los Sábados y Domingos, PACIFICTEL S.A podrá aceptar dicha solicitud, siempre y cuando el número de peticionarios permita operar bajo esa modalidad.

Los trabajadores que se acojan a este régimen optativo de horarios, no laborarán en el turno de "velada" y en vez del servicio de transporte, la Compañía les deberá entregar el subsidio que por tal concepto establece la ley, sin considerar el tope de ingreso remunerativo.

CLAUSULA 11. - CAMBIO DE TURNOS:

Al personal que labora por turnos, PACIFICTEL S.A le permitirá el cambio de los mismos, entre los trabajadores de una misma Sección, previo conocimiento y autorización escrita del Jefe inmediato.

La devolución del turno deberá efectuarse dentro de los siguientes SESENTA días contados a partir de la fecha del cambio autorizado.

CLAUSULA 12. - ORGANIZACIÓN DE LOS TURNOS DE TRABAJO PARA CAPACITACIÓN:

El tiempo que invierta los trabajadores en cursos de capacitación que programe y organice la compañía fuera de sus jornadas de trabajo no será remunerado, no obstante lo cual, si dicho cursos se dictaren dentro de sus jornadas normales de trabajo; los Trabajadores asistente tendrán derecho a percibir sus respectivas remuneraciones como si hubiesen asistido a laborar, en consecuencia, si un curso se dictare comprendiendo una parte de la jornada de labores y otra de descanso, sólo se pagará lo correspondiente al tiempo de la jornada de labores sin recargos.

CAPITULO CUARTO

DE LAS VACACIONES, DESCANSO Y PERMISOS

CLAUSULA 13. - VACACIONES:

PACIFICTEL S.A, concederá anualmente a cada uno de sus Trabajadores amparados por este contrato quince días de calendario por vacaciones, a los que se sumara un día adicional por cada año de servicios. Para el cómputo del tiempo de servicio se considerará como tal el prestado por el Trabajador en PACIFICTEL S.A, así como el prestado en las instituciones de telefonía que le precedieron, sin límites de días.

El trabajador hará uso de sus vacaciones de conformidad con el calendario elaborado por el empleador de común acuerdo con los trabajadores, el que se exhibirá hasta el 15 de Noviembre del año anterior. El período de vacaciones podrá variar por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, anticipándolas o postergándolas, armonizando los intereses y necesidades de la Empresa con las aspiraciones de los trabajadores. Si la postergación se efectúa a petición de PACIFICTEL S.A. por necesidades de servicio, ésta deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 74 del Código del Trabajo.

Con anticipación de por lo menos diez días a la salida de vacaciones, PACIFICTEL S.A. entregará al trabajador la liquidación correspondiente y el bono vacacional.

Estos pagos anticipados son independientes de la remuneración a que tiene derecho el trabajador, la que cobrará normalmente en el rol de pagos.

En ningún caso PACIFICTEL S.A. podrá exigir que el trabajador enfermo salga de vacaciones.

La liquidación de vacaciones se practicará de conformidad al artículo 71 del Código del Trabajo, y se hará computando todo lo ganado por el Trabajador en el año, en concordancia a lo prescrito en el artículo 95 del Cuerpo de Leyes antes mencionado, es decir, en esta liquidación se tomará en cuenta: Sueldo básico que estuviere percibiendo el trabajador, Subsidio familiar, Subsidio de antigüedad, sobretiempo, bonificaciones de Mayo y Julio, Subsidio de educación, Comisariato; Refrigerio y Situación Geográfica.

PACIFICTEL S.A. pagará al trabajador que sale de vacaciones anuales un bono vacacional por la cantidad de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.00). Es decir, que el trabajador que salga de vacaciones recibirá:

- a) La liquidación;
- b) El bono vacacional respectivo; y
- c) Durante sus vacaciones, cobrará su remuneración según lo pactado.

Si un trabajador no hubiere gozado de sus vacaciones en uno o más período, por disposición escrita del Presidente Ejecutivo, o de los Vicepresidentes, Gerentes de área, de los Gerentes de Agencias, PACIFICTEL S.A. pagará el equivalente de la remuneración correspondiente de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 del Código de Trabajo, si que esto afecte su derecho a cobrar su liquidación de vacaciones, bono vacacional y remuneración mensual que le correspondan.

CLAUSULA 14. - CAMPAMENTOS VACACIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREACIONALES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

Todos los años, en los períodos de vacaciones estudiantiles, PACIFICTEL S.A. organizará para seiscientos hijos de trabajadores, comprendidos entre los 5 y 12 años de edad, programas de campamento vacacional.

Los programas en mención se llevarán a efecto bajo la coordinación del Comité de Empresa y la Jefatura de Servicios al Personal.

Para el cumplimiento de esta Cláusula, PACIFICTEL S.A. se compromete a crear la partida presupuestaria correspondiente.

CLAUSULA 15. - PERMISOS REMUNERADOS:

PACIFICTEL S.A., otorgará permisos remunerados a sus Trabajadores en los siguientes casos:

- a) **Tres días hábiles**, caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge (en caso de ser casado) o conveniente (en caso de ser soltero), hijos, padres o hermanos del trabajador.
- b) **Cinco días hábiles**, en caso de fallecimiento del cónyuge (en caso de ser casado) o Conviviente (en caso de ser soltero), hijos y padres del trabajador.
- c) **Tres días hábiles**, en caso de fallecimiento de abuelos, tíos, nietos, hermanos, hermanas políticos del trabajador.
- d) **Ocho días calendario**, por una sola vez, en caso de matrimonio del trabajador
- e) **Cinco días hábiles**, por el nacimiento de un hijo del trabajador

- f) **Cinco días hábiles**, por calamidad doméstica debidamente comprobada como: Inundación, robo, incendio o derrumbe de la vivienda, que afecten a la economía del trabajador. No obstante lo pactado, el permiso remunerado se extenderá según la gravedad del caso, de acuerdo al informe de la Jefatura de Servicio al Personal.
- g) **Hasta dos días hábiles**, en caso de cambio de domicilio del trabajador de una ciudad a otra; y, **un día hábil**, si el mismo es dentro de la misma ciudad, previa justificación, y por una vez cada año.
- h) El tiempo necesario para el cumplimiento de diligencias judiciales, para las cuales haya sido citado el trabajador. Al solicitar el permiso en mención, el trabajador deberá presentar la boleta citatoria donde conste el mandato judicial.
Así mismo el tiempo necesario para que el Trabajador cumpla con trámites administrativos en lo que sea el interesado.
- i) Descanso pre y postnatal, PACIFICTEL S.A reconoce a la mujer trabajadora el derecho prescrito en el Art. 154 del Código del Trabajo, así como el derecho de gozar de un descanso pre y postnatal de 12 semanas, descanso que lo podrá distribuir en cuatro semanas anteriores y ocho semanas posteriores al parto. Si la trabajadora tuviere derecho a subsidio en dinero por parte del IESS, PACIFICTEL S.A cubrirá la diferencia hasta completar el 100% de la remuneración más los beneficios estipulados en este Contrato Colectivo.

Durante el período de los subsiguientes nueve meses contados desde el nacimiento de su hijo, la trabajadora cumplirá una jornada reducida en dos horas diarias para la lactancia cuando laboren las 8 horas diarias, la trabajadora que elabore por turno también tendrá derecho a laborar en una jornada reducida de una hora diaria, por el mismo periodo.
- j) Para el cumplimiento del servicio obligatorio, por el tiempo que esté dure
- k) Los responsables de Recursos Humanos concederán **hasta tres horas de permiso remunerado al día** a sus trabajadores que laboren ocho horas diarias para causar estudios superiores o carreras intermedias en instituciones de educación superior o especialización, o para dictar cátedra, previa la presentación del certificado de matrícula y horario, respectivamente. Se aclara que para la docencia, el permiso se concederá únicamente si la cátedra se dicta a nivel superior.
- l) Hasta novena días hábiles en caso de tratamiento médico en el exterior, por enfermedad del trabajador, de los padres, hijos, cónyuges (en caso de ser casado) o Conviviente (en caso de ser soltero). Para efecto de que la Empresa cumpla con lo convenido en la presente cláusula se requerirá informe favorable de la Jefatura de Servicios al Personal, así como certificado emitido por el facultativo tratante que señale la enfermedad que adolece el paciente.
- m) Los permisos remunerados de otra índole, se mantendrán de conformidad con el Reglamento Interno y demás normas establecidas.

CLAUSULA 16. - PERMISOS POR BECAS:

El trabajador que tenga más de dos años de servicios en la EMPRESA y que se haya hecho acreedor de una BECA para realizar estudios dentro o fuera del país de materias relacionadas con la actividad laboral que ejerce en la compañía podrá solicitar a la EMPRESA, PERMISO RENUMERADO por el tiempo que dure la BECA obtenida; así como una ayuda económica para su subsistencia, cuyo monto deberá ser señalado en el Reglamento respectivo y estará en función al tiempo de duración de la BECA y País donde tenga que ir el Becario. Siempre que el trabajador ofrezca garantías suficientes, la solicitud presentada deberá ser obligatoriamente aceptada por la

Compañía, pero el tiempo de duración del permiso será establecido en el Reglamento de BECAS que la EMPRESA dictará para el cumplimiento de la obligación que adquiere.

Al terminar el tiempo de duración de la Beca, el BECARIO está en la obligación de prestar sus servicios en la Empresa por un tiempo igual al tiempo que duró la Beca, así como transmitir, durante este tiempo, al personal que la administración señale los conocimientos adquiridos con la BECA. En caso que el trabajador no cumpla con las obligaciones antes señaladas LA EMPRESA queda en libertad de descontar de cualquier valor que el trabajador tenga que recibir las remuneraciones que el trabajador haya recibido durante la Beca, así como el valor que la Empresa haya pagado por la misma.

CLAUSULA 17. - COMPENSACION POR DIAS DE DESCANSO:

Todo trabajo realizado en los días de descanso obligatorio deberá ser compensado en dinero conforme lo determina la Ley. El pago correspondiente deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días siguientes de realizado dicho trabajo.

CLAUSULA 18. - DIAS ADICIONALES DE DESCANSO REMUNERADO:

Además de los días de descanso obligatorio contemplados en el artículo 65 del Código del Trabajo y los demás determinados por la administración Pública, serán considerados también como feriados los siguientes:

- a) El 17 de Mayo, Día Internacional de las telecomunicaciones; y,
- b) El 9 de Julio, "Día Nacional de las telecomunicaciones"

No obstante lo indicado, si la administración de la Empresa decide que se labore en tales días, los trabajadores tendrán la obligación de hacerlo, en cuyo caso de la Empresa les pagará la jornada laborada como extraordinaria, esto es, con el cien por ciento 100% de recargo.

CLAUSULA 19. - PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES:

El gerente de Recursos Humanos concederá permisos imputables a vacaciones hasta por diez días laborables en un mes y sin que exceda de veinte (20) días en un año, cuando sean solicitados por el Trabajador para la atención de asuntos impostergables de índole personal, siempre y cuando su concesión no afecte lo prescrito en la ley respecto al goce de vacaciones.

CLAUSULA 20. - PERMISOS SIN SUELDO:

PACIFICTEL S.A. concederá permiso sin sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

- a) Cuando los trabajadores se acojan a lo establecido en el artículo 42, numeral 11 del Código del trabajo vigente.
- b) Para estudios de especialización, actualización, complementación o perfeccionamiento que no estén contemplados en los programas de capacitación y que tengan que ver con las actividades de la Empresa hasta por un período de dos(2) años.

En caso de contingencia o necesidades imperiosas de los trabajadores PACIFICTEL S.A les concederá permisos sin sueldo hasta por noventa (90) días anuales, previa justificación del Jefe inmediato y la autorización del Gerente de Recursos Humanos o el Gerente de Agencia según sea el caso en Guayaquil o en el resto de provincias.

CLAUSULA 21. - JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO:

Para una adecuada organización del trabajo, los trabajadores deberán comunicar a su Jefe Inmediato Superior dentro de las siguientes cuarenta y ocho(48) horas laborables, el motivo que les impide asistir al trabajo.

El trabajador justificará al Gerente de Recursos Humanos, en un término no mayor de cinco días hábiles, su inasistencia al trabajo.

Sin debido a la distancia y/o dificultad de comunicación el trabajador no puede justificar el Gerente de Recursos Humanos su inasistencia en el término de los cinco (5) días, éste se ampliará en tres días más. La Gerencia de Recursos Humanos, a través de los funcionarios correspondientes, deberá observar esta cláusula dándole estricta aplicación.

CLAUSULA 22. - DEFENSA POR ACCIONES JUDICIALES:

Cuando un trabajador deba enfrentar acciones judiciales derivadas del desempeño de sus actividades o por cumplimiento de sus funciones en la empresa, PACIFICTEL S.A a través de sus abogados, asumirá el patrocinio legal del trabajador.

Si PACIFICTEL S.A no tuviere a su disposición al Abogado que deba encargarse de la defensa del trabajador, contratará externamente dicho patrocinio y cubrirá los gastos que se originaren de éste, excepto en los casos de juicios o Acciones judiciales que se produzcan por negligencia, derivadas de sus actividades laborales, debidamente comprobadas.

En caso de privación de la libertad, PACIFICTEL S.A. garantiza la reincorporación del trabajador, siempre que se produzca dentro de noventa (90) días. Este plazo podrá prorrogarse hasta treinta días mas previa autorización del Representante Legal de la Empresa.

En los casos de accidentes de tránsito en vehículos de la Compañía o que estén al servicio de la misma, conducidos por trabajadores de PACIFICTEL.S.A. debidamente autorizados, ocurridos por trabajadores de PACIFICTEL S.A. debidamente autorizados, ocurridos en el desempeño del trabajo, salvo en caso de embriaguez o transgresión comprobada en las normas de la ley de tránsito y transporte terrestre y su Reglamento, los daños ocasionados correrán a cargo de la compañía aseguradora, para cuyo efecto PACIFICTEL S.A. contratará oportunamente una póliza de seguro colectivo.

Todo vehículo que PACIFICTEL S.A entregue a sus trabajadores para el desempeño de sus funciones será previamente asegurado con una póliza que cubra también daños y perjuicios contra terceros.

En caso de no vigencia o no existencia de estos seguros, PACIFICTEL S.A asumirá todos los gastos que se ocasionen, incluida la fianza carcelaria en los casos determinados por la ley.

CLAUSULA 23. - IGUALDAD DE REMUNERACIÓN:

A igual trabajo correspondiente igual remuneración, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión y filiación política. No obstante lo cual, la capacidad, experiencia, eficiencia y responsabilidad se tomarán en cuenta para establecer diferencias, siempre dentro de un marco razonable y previa aplicación de los procesos de evaluación que se determinen para el efecto.

CLAUSULA 24. - CONCEPTO DE REMUNERACIONES:

Las partes contratadas acuerdan definir en materia de remuneración, los conceptos que a continuación se expresan:

REMUNERACIÓN BÁSICA ESCALAFONARIA: Es la que contra en el escalafón como básica para los distintos puestos de trabajo, siendo de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y que está determinada en el Anexo del presente Contrato.

REMUNERACIÓN BÁSICA UNIPERSONAL: Es la que sustituyó al sueldo o salario básico unificado vigente hasta el 31 de Diciembre de 1998. Tienen la particularidad de ser distinta entre trabajadores que desempeñan un mismo puesto, diferencia que se produjo en el momento de aplicar el primer contrato de EMETEL S.A. en vista de la incorporación de varios componentes remunerativos que no eran similares para los distintos trabajadores, como es el caso de subsidio de antigüedad, bono por capacitación, bono por objetivos, etc.

CLAUSULA 25. - INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

A partir del 1 de Enero del 2001, PACIFICTEL S.A. incrementará a todos y cada uno de los trabajadores estables de la Compañía sus respectivas remuneraciones escalonaras en la suma de TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.00) MENSUALES: Y a partir del 1 de Enero del 2002 la suma de CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 45.00) mensuales.

El incremento estipulado en el inciso inmediatamente anterior se aplicará sobre las remuneraciones resultantes de la aplicación del nuevo escalafón referido en la cláusula Vigésima Séptima de este contrato colectivo.

Se deja expresamente establecido que, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo (2001-2002), los aumentos que PACIFICTEL S.A. efectuará en los años 2001 y 2002, serán imputables a los aumentos que realicen las Autoridades y Organismos Públicos a través de Decretos, Acuerdos Ministeriales, Resoluciones del CONADES o cualquier otro mecanismo legal en cualquier de los componentes del sistema salarial vigente en el Ecuador.

En el evento de que el poder público incremente los salarios o cualquier componente de la masa salarial en una suma superior a la concedida en este Contrato, la Empresa se obliga a pagar las diferencias.

CLAUSULA 26. - DE LOS SUBSIDIOS:

De común acuerdo las partes han convenido establecer a favor de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo incrementos en los siguientes Subsidios:

- a) **SUBSIDIO FAMILAR:** PACIFICTEL S.A., a partir del 1 de Enero del 2001, pagará mensualmente a los trabajadores de la Compañía, un subsidio familiar equivalente a la suma de DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMIERICA (US\$ 2.00) por cada carga familiar.

Se deja constancia que el presente subsidio es sin límite de cargas y para poder ser goza por le trabajador éste debería presentar lo justificativos legales de cada carga en la Jefatura de Servicios al Personal. Si este subsidio fuere aumentando por ley o Resolución de Gobierno, la empresa sólo pagará la diferencia existente entre el valor que se compromete a pagar por carga y el dispuesto por el Gobierno.

- b) **SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD:** PACIFICTEL S.A. pagará mensualmente una asignación fija básica de US \$ 0.32 a cada trabajador con un tiempo de servicio de uno a cuatro años de servicios, adicionalmente le pagará SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$ 6.00 por cada uno de los años de servicios prestados directamente en PACIFICTEL S.A. así como en las entidades de telefonía que le antecedieron.

Para los efectos legales pertinentes se deja expresa constancia de lo siguientes:

- 1) Que el cambio que se hace en este artículo, producto de la revisión del Contrato Colectivo, respecto a la consideración del tiempo de servicio para efecto del pago del subsidio, no genera reliquidación de ningún tipo a favor de los trabajadores, ya que anteriormente PACIFICTEL S.A consideró la antigüedad de los trabajadores a partir de 1992 por el hecho de que a partir de dicha fecha los valores que los trabajadores recibían por subsidio de antigüedad, respecto a los años anteriores a 1992, fueron incorporados a la remuneración mensual transformándolo por dicho hecho en remuneración, con toda la carga y efecto que esto significó a favor de los trabajadores;
- 2) Este subsidio nunca podrá ser mayor a la remuneración escalafonaria de cada trabajador.
- 3) Ningún trabajador percibirá por concepto de subsidio de antigüedad una suma inferior a la que ha estado percibiendo por este concepto hasta el 31 de Diciembre del 2000.

Así mismo, se deja constancia que la forma de pago del subsidio de antigüedad, aplicada antes de la suscripción del presente contrato se la hizo siguiendo lo establecido en el último Contrato Colectivo de EMETEL S.A., que sirvió de base para la negociación del Primer Contrato de PACIFICTEL S.A.

- c) **BONIFICACION POR TIEMPO DE SERVICIO:** Cuando un trabajador cumpla los años de servicio que consta en la escala que más adelante se señala, PACIFICTEL S.A. en la ocasión y por una sola vez, le entregará la siguiente BONIFICACIÓN:

Cuando cumpla 10 años	U.S. \$ 4.00
Cuando cumpla 15 años	U.S. \$ 5.00
Cuando cumpla 20 años	U.S. \$ 7.00
Cuando cumpla 25 años	U.S. \$ 8.00
Cuando cumpla 30 años	U.S. \$ 10.00
Cuando cumpla 35 años	U.S. \$ 12.00

El pago de esta bonificación se lo hará dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a la fecha en que el Trabajador haya cumplido el tiempo de servicios señalado en la escala y no será susceptible de ningún descuento.

Para determinar los años de servicio se considerará el tiempo que el trabajador ha presentado servicio en PACIFICTEL S.A., así como en las empresas de telefonía que antecedieron a esta compañía.

Se deja constancia que esta BONIFICACIÓN será entregada adicionalmente al botón de oro con el logotipo de la empresa y las condecoraciones y menciones honoríficas estipuladas en el Acuerdo Ministerial del 13 de Junio de 1980.

- d) **SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN DE LO SHIJOS DE LOS TRABAJADORES:** A partir del 1 de Enero del 2001, PACIFICTEL S.A. se obliga a entregar a los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, que tenga hijos cursando estudios, cuyas edades estén comprendidas entre 4 y 25 años, un subsidio de Educación consiste en tres 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.00) por cada uno de ellos.

Para acceder al subsidio de educación el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado del hijo que estudia.

De igual forma, para acceder al Subsidio, en el caso de aquellos hijos mayores de 18 años, el trabajador tendrá que acreditar que dicho hijo mayor de edad no labora para ninguna persona natural o jurídica, lo cual lo probará con el respectivo certificado del I.E.S.S.

- e) **SUBSIDIO AL REFRIGERIO.** A partir del 1 de Enero del 2001 PACIFICTEL S.A entregará a sus trabajadores, amparados en el presente Contrato Colectivo, la suma de UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.00) por concepto de refrigerio por cada día trabajado.
- f) **SUBSIDIO AL TRANSPORTE.** PACIFICTEL S.A. continuará proporcionando el transporte gratuito para el traslado de los trabajadores, para el cumplimiento de las jornadas diurnas y nocturnas, desde sus respectivos domicilios a sus sitios de trabajo y viceversa. A los trabajadores a quienes la EMPRESA no pueda proporcionarle este servicio les pagará la Bonificación establecida en la ley por este concepto, sin considerar limites de ingreso.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESCALAFÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, TRANSLADO Y REEMPLAZOS.

CLAUSULA 27. - DEL ESCALAFÓN:

Para todos los efectos correspondientes, las partes ratifican la vigencia del nuevo Escalafón, el mismo que se incorpora al presente Contrato Colectivo como anexo.

Se aclara que le referido instrumento contiene valores, denominados remuneraciones básicas escalafonarias, aplicables desde el 1 de Noviembre del 200 para todos los trabajadores de la Empresa y para todos aquellos que se incorporen a la misma luego de la suscripción del presente Contrato Colectivo.

Sin perjuicio de lo convenido en el inciso anterior, las partes acuerdan integrar una comisión mixta para que conozca y reglamente la aplicación del escalafón en todos los casos que sean pertinentes. La comisión tendrá el plazo de treinta (30) días para integrarse y emitir su criterio.

CLAUSULA 28. - VACANTES, ASCENSOS Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN:

En caso de producir vacantes definitivas, promociones o creación de nuevos puestos de trabajo que impliquen la posibilidad de ascensos dentro del personal de Trabajadores, PACIFICTEL S.A se compromete a convocar a concurso interno de merecimientos en un lapso de quince (15) días de producida la vacante, con el objeto de seleccionar al trabajo respectivo para el ascenso, considerando para el efecto la capacidad y experiencia del trabajador elegido deberá efectuarse dentro de los (15) días posteriores de efectuado el Concurso de Merecimientos. Sólo para el caso de que dos o más trabajadores reúnan similares requisitos de capacidad y experiencia, la antigüedad servirá para dirimir la opción, para cuyo efecto se considerará el tiempo de servicio prestado en PACIFICTEL S.A y en las Entidades que le precedieron.

Sólo si dentro de la Empresa no hubiere el personal apto e idóneo para llenar vacantes, promociones o para ocupar cargos de nueva creación, PACIFICTEL S.A podrá contratar a terceros bajo dependencia laboral directa.

Las vacantes temporales no podrán exceder de tres meses, transcurrido este lapso, la EMPRESA deberá proceder de conformidad con lo prescrito en el primer inciso, toda vez que se presumirá que la vacante es definitiva. Se exceptúan los casos de vacantes temporales producidas por enfermedad, maternidad y acciones judiciales.

PACIFICTEL S.A. mantendrá a cada uno de los trabajadores en sus respectivos puestos de labor, obligándose a no efectuar cambios de función o actividad que no sea resultado de ascensos o promociones de persona o acuerdo directo con el o los trabajadores. En ningún caso la Empresa podrá disponer que los trabajadores pasen a " ordenes de Personal".

PACIFICTEL S.A. podrá efectuar traslados de lugar de trabajo que tengan que ver con las necesidades del servicio, siempre que no se altere la naturaleza del trabajo para el cual fue contratado el trabajador o que se encuentre desempeñando de manera habitual.

Cuando el traslado sea a un lugar distinto del domicilio del trabajador, se requerirá de éste por escrito.

PACIFICTEL S.A. podrá aceptar cambios administrativos cuando el trabajador lo solicitaré por fuerza mayor, debiendo en ese caso presentar los justificativos correspondientes para que previo informe de la trabajadora Social y Visto bueno del departamento de Recursos Humanos, se proceda a efectuarlo.

En los casos que algún trabajador fuera designado para ocupar un cargo de Miembro de Directorio o Presidente Ejecutivo, el trabajador se acogerá a lo preceptuado en la Cláusula 20 literal a) del presente Contrato Colectivo. Luego de cumplida la función podrá reintegrarse a sus labores habituales anteriores sin que tal situación sea considerada como cambio de ocupación o disminución de remuneración.

CLAUSULA 29.- ACEPTACIÓN DE FAMILIARES:

PACIFICTEL S.A. considerará la posibilidad de ingreso a la empresa a un (1) hijo, cónyuge (en caso de ser casado) o conviviente (en caso de ser soltero) del trabajador que falleciere o se incapacitarse en forma permanente, siempre que reúna los requisitos para le cargo que se le asignare; el interesado deberá presentar la solicitud en el plazo de noventa (90) días de haberse producido el hecho negativo.

CLAUSULA 30. - CAPACITACIÓN:

Dentro de los primeros 60 días de cada año, PACIFICTEL S.A., bajo la dirección de la Gerencia de Recursos Humanos, elaborará el plan anual de capacitación, considerando siempre las necesidades de la Empresa y sugerencias del Comité de Empresa Regional de trabajadores de la Compañía.

A este respecto se mantendrán y ampliarán los convenios con Organismos Nacionales e Internacionales.

Adicionalmente, dentro de los siguientes tres meses luego de la puesta en vigencia dl presente Contrato, PACIFICTEL S.A elaborará en nuevo Reglamento de Capacitación, el que deberá ser difundido entre sus trabajadores.

CLAUSULA 31. - REEMPLAZOS TEMPORALES U OCASIONALES DE FUNCIONES:

Si por disposición escrita del Gerente de Recursos Humanos, un trabajador deba reemplazar en forma ocasional o temporal a otro que desempeñe un cargo superior, PACIFICTEL S.A le deberá pagar al reemplazante, por todo el tiempo que dure el reemplazo, la diferencia salarial existente entre la percibida por el trabajador reemplazado y el reemplazante; así como los beneficios legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

CLAUSULA 32. - ROPA DE TRABAJO:

PACIFICTEL S.A, a través de sus representantes, se compromete a contratar la confección de uniformes y ropa de trabajo, para entregar a los trabajadores estables de la Compañía, de la siguiente manera:

Primero: Hasta el 30 de Abril de cada año, PACIFICTEL S.A se compromete a entregar los siguientes uniformes:

- a) Para el personal femenino:
 - Tres ternos de casimir, compuestos de: Falda y chaqueta;
 - Tres blusas;
 - Tres pares de zapatos; y
 - Dos carteras.

- b) Para el personal masculino (chofer y técnicos):
 - Dos ternos de casimir;
 - Dos camisas; y,
 - Dos pares de zapatos.

- c) Para el personal administrativo; incluyendo el personal masculino del área telefónica:
 - Tres ternos de casimir
 - Tres camisas; y,
 - Tres pares de zapatos.

Segundo: Hasta la misma fecha señalada anteriormente se entregará la siguiente ropa de trabajo:

- a) Para el personal femenino del área operativa y de servicio: tres mandiles;
- b) Para el personal masculino (Técnicos, choferes de áreas técnicas, masajes y auxiliares de servicio):
 - Dos mandiles;
 - Tres pantalones (Jean);
 - Dos chompas tipo vaquero (Jean);
 - Cuatro camisetas; y,
 - Dos pares de botas tipo industrial, exclusivamente para el área técnica.

Tanto los uniformes como la ropa de trabajo será de la mejor calidad y su adquisición se efectuará en coordinación con los delegados del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A.

Las características de la ropa de trabajo dependerán de las condiciones de la zona. Los uniformes serán de buena calidad y confeccionados a la medida en cada provincia. El material de las prendas de vestir podrá variar de acuerdo a la zona, manteniendo la uniformidad.

Al personal que trabaje permanentemente en las estaciones repetidoras al radio, PACIFICTEL S.A. les dotará la ropa adecuada de acuerdo a la naturaleza y luego de trabajo.

PACIFICTEL.S.A proporcionará a cada trabajador que lo requiera el equipo adecuado a las normas de seguridad, el mismo que será reemplazado cada vez que se demuestre que está deteriorado por el uso.

La ropa de trabajo será utilizada obligatoriamente en el desempeño de sus labores.

CLAUSULA 33. - VIATICOS Y SUBSISTENCIAS:

En lo relativo al pago de viáticos y subsistencias, las partes acuerdan someterse a las disposiciones constantes en el Reglamento de VIATICOS que ha sido elaborado de común acuerdo entre el Comité de Empresa Regional de Trabajadores de la Compañía y la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional, Reglamento que entrará en vigencia inmediatamente después de la suscripción del presente Contrato Colectivo y se lo considerará como parte integrante del mismo.

Como norma, se deja establecido, que el valor al cual asciendan los viáticos deberán entregarse al Trabajador antes de que éste salga al cumplimiento de la comisión de servicio asignada, pero, si por cualquier motivo o razón el viático no es entregado el tiempo señalado, éste deberá ser entregado en el plazo máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha en que el trabajador salió a cumplir con la comisión encargada.

CLAUSULA 34. - PAGO DE HORAS EXTRAS:

El trabajo de horas suplementarias y tiempo extraordinario se pagará con los respectivos recargos legales, conforme lo establece el Art. 55 del Código del Trabajo, sin límites de horas y en ningún caso este pago se demorará más allá del mes siguiente al del trabajo realizado.

Si un trabajador es avisado para desempeñar un trabajo extraordinario en días de descanso y luego de hacerse presente no se le ocupa, transcurridas dos (2) horas de espera, el trabajador podrá retirarse de PACIFICTEL S.A. cuatro (4) horas de sobretiempo como si hubiere trabajado.

CLAUSULA 35. - BONIFICACION POR SITUACION GEOGRAFICA:

PACIFICTEL S.A. pagará un bono por situación geográfica equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica escalafonaria del trabajador, cuando éste deba laborar en las siguientes zonas: Balao Chico, Cochabamba, Gramalotal, Cerro de Hojas, Loma de Viento, Altahurco, Buerán, Patocochoa, Simbala, Guallil, Cerro Bosco, San Luis del Upano, Reppem, Chuva, Guachahurco, Guachichambo, Pucará, Cerros Animas, San Javier, Cerro Corozo, Bijagual, Cerro Cabuya, Cerro Nueve, Pailón, La Juanita, Macomaco, Provincia de Galápagos, Región Amazónica y en otras zonas similares que existan o puedan crearse. La Empresa determinará la inhospitalidad de las zonas que no estén consideradas entre las enunciadas.

CLAUSULA 36. - BONIFICACION POR EL DIA DEL CHOFER PROFESIONAL:

El 24 de Junio de cada año, PACIFICTEL S.A. reconocerá a favor de los Profesionales del volante, que en tal calidad laboren en la Empresa, la suma de CINCO DOLARES (US\$ 5.00). Este beneficio se lo concede exclusivamente a tales Trabajadores, en atención al Decreto Presidencial No. 31 del día 7 de Julio de 1944, por tal antecedente esta bonificación no será extensiva a otros trabajadores.

CLAUSULA 37. - DE LA JUBILACION PATRONAL:

PACIFICTEL S.A reconocerá y pagará a sus Trabajadores que hayan cumplido 25 años o más de servicio continuado o interrumpidamente, la jubilación patronal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código del Trabajo.

PACIFICTEL S.A se reserva el derecho a promocionar e incentivar, cuando lo crea conveniente, la jubilación patronal entre su personal de Trabajadores con derecho a la misma, mediante la implementación de programas por tiempos determinados, topes y políticas discrecionales que propendan a tal fin.

CLAUSULA 38. - BONIFICACION POR SEPARACION VOLUNTARIA:

En caso de que un trabajador se separe voluntariamente de la Empresa, PACIFICTEL S.A le pagará a éste una bonificación equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de su última remuneración por cada uno de los años de servicios prestados en la Empresa.

Para efectos del cálculo de la referida bonificación como tiempo de servicio prestado para PACIFICTEL S.A el efectivamente laborado por el trabajador en las entidades que le precedieron a su constitución; de manera que el tiempo que el trabajador estuvo cesante no se considerará para el cálculo de la bonificación en mención. De igual forma, si el trabajador cesó en el servicio, en cualquier de las entidades que antecedieron a PACIFICTEL S.A y cobró su respectiva liquidación, el tiempo de servicio prestado para dicha empresa no se considerará para el cálculo de bonificación por renuncia, para cuyo efecto se requerirá como prueba las respectivas Acta de Finiquito.

La bonificación en mención será pagada inmediatamente después de que el trabajador haya presentado su denuncia al cargo.

En caso de que la separación se produzca por desahucio, al liquidar la bonificación en mención por este concepto, no aplicará el porcentaje señalado en el artículo 185 del Código del Trabajo sino expresamente el señalado en esta cláusula.

CLAUSULA 39. - AYUDA POR FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento del Cónyuge (en caso de ser casado) o del Conviviente, (en caso de ser soltero) hijos o padres del trabajador, PACIFICTEL S.A considerará a éste una ayuda económica de TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 32.00), previa la presentación de la partida de defunción.

Para el caso de muerte de un trabajador, PACIFICTEL S.A. contratará y deberá mantener en vigencia una póliza de seguros, por la cual, el o los familiares que en vida haya señalado el trabajador, deberán recibir inmediatamente de ocurrido el hecho fatal, TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.000) o DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000), según el fallecimiento se haya producido por muerte accidental o natural, respectivamente. Si el trabajador en vida no hubiere hecho el señalamiento antes indicado el valor correspondiente lo percibirán los herederos de éste, según lo establecido en el Código Civil.

Si por cualquier circunstancia, PACIFICTEL S.A. no hubiere contratado la aludida póliza, deberá efectuar el pago directa e inmediatamente.

La póliza deberá cubrir todos los riesgos del trabajador durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

CLAUSULA 40. - AGUINALDO NAVIDEÑO:

Hasta el 22 de Diciembre de cada año de vigencia de este Contrato y por concepto de aguinaldo navideño, PACIFICTEL.S.A entregará a cada uno de los trabajadores, la suma de VEINTIDOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22.40)

CLAUSULA 41. - SERVICIO MEDICO Y DENTAL:

PACIFICTEL S.A. se compromete a seguir manteniendo el servicio médico y odontológico que actualmente tiene con la debida dotación de medicamentos e instrumental, con el fin de proporcionar un atención oportuna y adecuada a sus trabajadores y respectivos familiares, considerándose como tales al Cónyuge (en caso de ser casado el o la trabajadora) o Conviviente (en caso de ser soltero), los Hijos menores de edad e Hijas que se encuentren a cargo del trabajador.

PACIFICTEL S.A. y el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL están facultados a comprobar que dichos consultorios cumplan con las condiciones y objetivos para los que fueron creados.

PACIFICTEL S.A. se compromete a prestar este servicio en las provincias de su región en las que por lo menos existan cincuenta (50) trabajadores.

Su funcionamiento y atención se proporcionará en la forma como queda establecido en esta cláusula. Los facultativos que se encuentren a cargo de los Dispensarios llevarán las correspondientes fichas medicas o clínicas. Este servicio será proporcionado en locales propios o arrendados por PACIFICTEL S.A.

Las partes se sujetarán al Reglamento que norma el funcionamiento de los servicios asistenciales de PACIFICTEL S.A.

En todo caso, con el objetivo de optimizar la prestación de estos servicios, PACIFICTEL S.A. tratará de tercerizar la prestación de los mismos.

CLAUSULA 42. - GUARDERIA:

En la ciudad de Guayaquil, PACIFICTEL S.A. continuará proporcionando el servicio de guardería infantil a favor de los hijos de menores de cinco (5) años de trabajadores o trabajadoras.

En ciudad en las funciones de las agencias de PACIFICTEL S.A. en sustitución del indicado beneficio, PACIFICTEL S.A. a partir del 1 de Enero del 2001, entregará mensualmente a sus trabajadores POR CADA HIJO MENOR DE 5 AÑOS la suma de VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.00)y, a partir del 1 de Enero del 2002, dicha entrega la incrementará en CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$24.00)

En las otras poblaciones donde no funcionen Agencias, el referido beneficio consistirá en OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8.00) y DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12.00) mensuales por casa hijo menor de 5 años, según se trate del año 2001 y 2002, respectivamente.

CLAUSULA 43. - SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

Considerando que el valor que el IESS entrega a sus afiliados, en calidad de subsidio por incapacidad, no representa el cien por ciento (100%) de la remuneración del TRABAJADOR, con el objeto de que los trabajadores amparados por el presente Convención Colectiva de trabajo no sufran reducciones en su ingresos mensuales por incapacidad temporal, proveniente de accidentes o enfermedades profesionales o no, y que por lo tanto continúen teniendo el mismo ingreso, LA EMPRESA se compromete a entregar la diferencia que exista entre el valor que el IESS le entregué al TRABAJADOR incapacitado en calidad de subsidio y el valor equivalente a la remuneración que éste se encontraba percibiendo al momento de sobrevenir la incapacidad.

Por otra parte, PACIFICTEL S.A. se compromete a efectuar anticipos a los TRABAJADORES incapacitados por un monto igual a la totalidad del subsidio que le corresponde pagar al IESS, anticipos que el trabajador deberá reembolsar a la EMPRESA una vez que reciba del referido Organismo el pago del referido Subsidio.

De igual forma, PACIFICTEL S.A. pagará al trabajador el cien por ciento (100%) de su remuneración durante los primeros tres días de incapacidad.

Si la incapacidad del TRABAJADOR abarca un tiempo mayor a un año, éste deberá acogerse a la Jubilación por incapacidad permanente, parcial o total que otorga el referido Organismo, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Seguros de Riesgo de Trabajo.

CLAUSULA 44. - VIVIENDA:

PACIFICTEL S.A, conjuntamente con el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., gestionarán y establecerán convenios ante Instituciones Públicas y Privadas para el promoción de planes y programas de vivienda de interés social, con el objeto de que los trabajadores que no tengan vivienda propia puedan adquirirla. Este compromiso de gestión se adquiere con el objeto de

posibilitar la solución de este problema social de la carencia de vivienda que tiene un sector del personal de trabajadores de la Compañía.

Para viabilizar este compromiso, la EMPRESA, dentro de los siguientes cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato Colectivo, elaborará un Reglamento en el cual, entre otros aspectos, se deberán establecer requisitos y normas que permitan aplicar lo establecido, a fin de que no exista la posibilidad real para que los trabajadores que no tienen vivienda tengan la opción de acceder a los programas habitacionales de interés social que existan, siempre compatibles y de acuerdo con la capacidad individual de pago de los créditos que otorguen las instituciones correspondientes.

Se aclara que dicho compromiso de gestión no implica que PACIFICTEL S.A., deba efectuar egresos económicos para estos fines.

CLAUSULA 45.- SERVICIO DE PELUQUERIA:

PACIFICTEL S.A. se compromete a mantener las actuales peluquerías, procurando optimizar y modernizar este servicio y en lo posible extenderlo a las demás provincias. No obstante lo anterior, LA EMPRESA considerará la posibilidad de utilizar en la prestación de este servicio la intermediación profesional.

CLAUSULA 46. - DEL COMISARIATO:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 42 del Código del Trabajador. , PACIFICTEL S.A. contratará el servicio de Comisariato con Empresas que se dediquen a la prestación del mismo, para lo cual afiliará a todos los trabajadores amparados por este Contrato, debiendo entregarles la tarjeta correspondiente.

Adicionalmente, a partir del 1 de Enero del 2001, PACIFICTEL S.A. entregará mensualmente a cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo una ayuda económica por el monto de DIECIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 18.00). Esta ayuda la EMPRESA le entregará en la primera quincena de cada mes.

CLAUSULA 47. - SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD LABORAL:

PACIFICTEL S.A. asume la responsabilidad de mantener en buenas condiciones los equipos y herramientas que para la ejecución de las labores se les entregue a los trabajadores; así como que los lugares de trabajo mantengan siempre las condiciones de seguridad e higiene requeridas para evitar riesgos de trabajo.

De igual forma se compromete a efectuar las adecuaciones, ampliaciones y mejoras que aseguren el cumplimiento del compromiso empresarial antes establecidos, aplicando tanto las normas internas pertinentes como las establecidas por los organismos competentes que regulan la materia.

De igual forma, PACIFICTEL S.A., se compromete a conformar, conjuntamente con el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., el respectivo Comité de Salud, higiene, Seguridad Industrial y mantenimiento de edificios.

CAPITULO OCTAVO

GARANTIAS Y BENEFICIOS SINDICALES

CLAUSULA 48. - PERMISOS SINDICALES:

PACIFICTEL S.A concederá permisos sindicales remunerados y no acumulativos, con todos los beneficios sociales y del Contrato Colectivo, en al forma siguiente;

- a) A los miembros de la Directiva del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., hasta por ochenta (80) días en cada año de vigencia del presente Contrato.
Adicionalmente la Empresa les otorgará los premios sindicales que ellos estimen pertinentes, para efectuar cualquier tipo de gestiones relacionadas al proceso de modernización y futura privatización de la Empresa y para la modernización de la Caja de Cesantía de los trabajadores de PACIFICTEL S.A
- b) PACIFICTEL S.A otorgará hasta dos (2) días de permiso remunerado y hasta a diez (10) Delegados del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, por cada provincia que no sea la de Guayas, para que ellos puedan trasladarse hasta la ciudad de Guayaquil para la intervención en las Asambleas que convoque el referido organismo sindical.

Para el caso de que la Asamblea se realice en cualquier Capital de Provincia de las que integran al ámbito regional de la Compañía, que no sea Guayaquil, a los Delegados de la Provincia del Guayas así mismo se les concederá hasta dos (2) días de permiso remuneración y hasta (15) Delegados por esta Provincia y de igual manera, a los que sean de otras Provincias, con un límite de diez (10) Delegados por Provincias

En ningún caso de paraliza las actividades y labores de la Empresa por el hecho de la realización de las Asambleas.

Los Dirigentes del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL podrán solicitar los respectivos permisos, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas a la realización de estas Asambleas, las que se efectuarán en el día señalado aun cuando, por cualquier circunstancia, la Empresa no conteste la solicitud de permisos; y,

- c) A los trabajadores y Dirigentes representantes del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A, que deban asistir a actividades y eventos sindicales nacionales e internacionales, PACIFICTEL S.A les concederá una ayuda económica de acuerdo al Reglamento de Becas, dependiendo de la duración y el país donde se realice el evento.

CLAUSULA 49. - DESCUENTO PARA LA ORGANIZACION SINDICAL COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y CAJA NACIONAL DE CESANTÍA:

PACIFICTEL S.A se compromete a retener de los haberes de los trabajadores, las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas sindicales u otros rubros o aportaciones, que deban cubrir estatutariamente de manera general los afiliados al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., serán descontadas por la Empresa empleadora, oportunamente y entregadas en forma inmediata al Secretario

de Finanzas del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL. Si se tratare de rubros que deban cubrir solo alguno o algunos de los afilados, deberá adjuntares la nómina correspondiente.

También la EMPRESA realizará los descuentos para la Cooperativa de Ahorros E.T.G. LTD Y Caja Nacional de Cesantía.

- b) Las cuotas del cero cinco por ciento (0.5%) de las remuneraciones de todos los trabajadores, según la Ley número 180 publicada en el Registro Oficial No. 804, del 9 de Agosto de 1984. Este valor se entregará al Secretario de Finanzas del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, mediante cheque cruzado a nombre de la Central a la que se halle afiliado el Comité.
- c) Descuentos por préstamos o créditos realizados por el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., a sus afiliados;
- d) Cuando un trabajador se separe de PACIFICTEL S.A., la Gerencia de Recursos Humanos o el Departamento que haga sus veces, notificará al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL y Cooperativa de Ahorro y Crédito, para que se le remita el detalle de los valores adeudados por parte del trabajador, a fin de que se hagan los descuentos pertinentes.

La liquidación no podrá hacerse efectiva, sin antes haberse retenido prioritariamente los valores adeudados al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., y Cooperativa de Ahorro y Crédito, observando, en todo caso, las respectivas normas legales.

Los valores señalados en los literales anteriores serán entregados por PACIFICTEL S.A. al Secretario de Finanzas del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que fuesen efectuados dichos descuentos.

Los descuentos a que se refiere el literal c) de la presente cláusula, no serán superiores al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración líquida que reciba el trabajador, luego de haber deducido el pago de los aportes al IESS y los que determine la ley, por lo que en ningún caso PACIFICTEL S.A. pagará al trabajador un valor menor al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración líquida;

- e) El descuento a todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de Contrato Colectivo, por una sola vez, de la cuota extraordinaria para el financiamiento del costo de la negociación y suscripción de dicho Contrato Colectivo, por una vez, de la cuota extraordinaria para el financiamiento del costo de la negociación y suscripción de dicho Contrato, previa solicitud del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL.
El monto de este descuento será entregado al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, en el plazo de ocho (8) días laborables a partir del día en que se efectuó el mismo.

CLAUSULA 50. - BENEFICIOS PARA EL COMITÉ DE EMPRESAS REGIONAL:

Para el normal desenvolvimiento de las actividades del COMITÉ DE EMPRESAS REGIONALES DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., LA EMPLEADORA entregara a esta Organización Sindical, hasta el 30 de Enero de cada año, la suma de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4.000.00).

En mérito de lo pactado, PACIFICTEL S.A no tendrá obligación de entregar ayuda económica para el desenvolvimiento de actividades a ninguna otra Organización Sindical existente o que se constituya en lo posterior.

Adicionalmente, y de conformidad con lo prescrito en el numeral 20 del Artículo 42 del Código del Trabajo, PACIFICTEL S.A. le asignará al Comité de Empresa Regional dentro de sus instalaciones en la ciudad de Guayaquil un local que cuente con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la oficina y la realización de sus actividades, como es el caso de la celebración de las Asambleas.

CLAUSULA 51. - ENTREGA DEL VALOR DE LAS MULTAS:

PACIFICTEL S.A se obliga a entregar a favor del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, el cien por ciento (100%) de las multas que el Empleador imponga a los trabajadores por cualquier concepto, entrega que no excederá de quince (15) días de realizada la recaudación las multas no podrán ser mayores al diez por ciento (10%) de la remuneración diaria al trabajador.

CLAUSULA 52. - PROPAGADA SINDICAL:

En acatamiento a lo que dispone el numeral 28 del artículo 42 del Código del Trabajo, PACIFICTEL S.A se compromete a facilitar, sin menoscabo de las labores empresariales, la propaganda sindical interna, la misma que deberá ser de estricto carácter sindical.

CLAUSULA 53. - COMITE OBRERO PATRONAL:

Las partes declaran que en PACIFICTEL S.A., de conformidad con la ley, continuará funcionando el Comité Obrero Patronal Regional, cuya sede será la ciudad de Guayaquil y su gestión se ajustará al Reglamento que las partes elaborarán.

Las partes, de considerarlo necesario, podrá constituir subcomités en las demás provincias del país.

CLAUSULA 54. - ENTREGA OPORTUNA DE UTILES, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 42 del Código del Trabajo, PACIFICTEL S.A proporcionará oportunamente a sus Trabajadores: útiles, instrumentos, materiales, herramientas, vehículos y más equipos necesarios para un normal y eficiente desempeño. El Comité de Salud, e Higiene y Seguridad industrial velará por el fiel cumplimiento de la calidad y seguridad de ellos.

CLAUSULA 55. - IMPLEMENTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTRIZ:

PACIFICTEL S.A se compromete a equipar a sus vehículos con un Botiquín de primeros auxilios, así como de extintores y herramientas básicas indispensables, los mismo que estarán bajo el cuidado y responsabilidad de cada uno de los Choferes o Custodios.

El parque automotriz se renovará y equipará considerando las necesidades de la Empresa e informe del Comité de Seguridad e Higiene Industrial, teniendo los trabajadores prioridad para su adquisición en el caso de remate de los mismos.

CLAUSULA 56. - REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES EN EL DIRECTORIO DE PACIFICTEL S.A.:

En los términos establecidos en la ley, los trabajadores tendrán derecho a participar en el directorio de PACIFICTEL S.A.

CLAUSULA 57. - DERECHOS ADQUIRIDOS:

Todos los beneficios económicos consignados en las leyes a favor de los trabajadores serán pagados en los términos señalados en las mismas; así como, el Estímulo Pecuniario y las denominadas Bonificaciones de Mayo y Julio.

Los beneficios establecidos en este Contrato se pagará en los términos señalados en el mismo.

En ningún caso podrán disminuirse los derechos o beneficios adquiridos, por este Contrato, pero por ningún concepto habrá duplicado de pago de derechos laborales.

CLAUSULA 58. - EXTENSION DE BENEFICIOS:

Como norma general, se conviene que si PACIFICTEL S.A, durante la vigencia de este Contrato, otorgare incrementos salariales superiores a los establecidos en el mismo a cualquier trabajador de la Empresa amparada por este Contrato Colectivo, fuera de los casos establecidos en los siguientes incisos, dichos incrementos se entenderán incorporados a este Pacto Colectivo de Trabajo, y por tal virtud se harán extensivos automáticamente a todos los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico.

Se exceptúan de esta norma contractual general de aplicación extensiva, los aumentos salariales que se produzcan por ascensos, así como los que se concedan al personal que ejerza funciones de confianza y dirección, esto es, a aquellos Empleados que no obstante no tener la representación legal, internamente, de cualquier forma, representen al Empleador o hagan sus veces, Empleados éstos a lo que, entre otros, se refiere el artículo 58 del Código del Trabajo, a quienes por su alto nivel administración se les incrementará sus remuneraciones discrecionalmente, atendiendo su respectivo desempeño y el mercado de ingresos del medio.

Así mismo, se exceptúa de la norma general de aplicación extensiva referida en el primer inciso de esta Cláusula, a los aumentos de remuneraciones que duren la vigencia de este Contrato puedan otorgar a uno o mas trabajadores por virtud de productividad, responsabilidad por el cargo y revalorización del cargo de trabajador, siempre que, considerando los referidos tres índices de valoración no excedan de un apropiación superior al cien por ciento del sueldo básico del respectivo trabajador en cada año vigencia de este Contrato.

CLAUSULA 59. - DERECHOS DE INFORMACION:

Los trabajadores de PACIFICTEL S.A., a través del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, tiene derecho a informarse de los aspectos económicos y financieros de la Compañía, para lo cual, dicho Comité podrá solicitar al Representante Legal de PACIFICTEL S.A. la entrega del Balance anual del respectivo ejercicio económico.

CLAUSULA 60. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO:

PACIFICTEL S.A y los trabajadores se comprometen a cumplir las obligaciones que señala este Contrato Colectivo, el Código del trabajo, Disposición Legales, Actas Transacciones celebradas por partes, para cuyo efecto el Representante Legal se compromete a dar instrucciones necesarias a

los Gerentes de Agencias y más funcionarios de PACIFICTEL S.A, a fin de que den estricto cumplimiento a las normas contenidas en el presente Contrato Colectivo.

CLAUSULA 61. - APLICACION FAVORABLE:

En caso de duda el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o las del presente Contrato Colectivo, las partes, Jueces, Tribunales, Autoridades y Funcionarios en su ámbito, las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores, conforme los principios establecidos en la Constitución y el Código del trabajo.

CLAUSULA 62. - VIGENCIA PERMANENTE DEL CONTRATO:

Para los propósitos contemplados en el artículo 247 del Código del trabajo, las partes señalan que por ningún concepto podrán suspenderse, ni aun temporalmente, los efectos del presente Contrato Colectivo, en consecuencia, su vigencia será permanente.

CLAUSULA 63. - DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO Y REGLAMENTO:

Dentro de los treinta días posteriores a la firma de este Contrato Colectivo, PACIFICTEL S.A. deberá mandar a imprimir tres mil (3.000) ejemplares de estos documentos, los que serán entregados en forma gratuita al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL, para ser distribuidos a cada uno de los trabajadores amparados, por este Contrato. Además de los Reglamentos que existieren.

CLAUSULA 64. - ACLARACION SOBRE JEFES DE UNIDAD:

Para gozar de los tratamientos especiales a nivel remunerativo, que para determinados funcionarios prevé el presente contrato, y por tal virtud, estar sujeto a la aplicación del régimen indemnizatorio prescrito en el literal b) de la Cláusula Séptima de este instrumento, los empleados que en la actualidad ocupan cargos de Jefes de Unidad, deberán manifestar su aceptación expresa de acogerse al tratamiento especial remunerativo. Por escrito y de manera individual, de no hacerlo, continuarán amparados por la totalidad de las disposiciones del presente Contrato Colectivo, manteniendo su respectivo cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: PACIFICTEL S.A reconocerá a los Dirigentes Sindicales del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A. que han participado en la elaboración, negociación y suscripción del presente Contrato Colectivo, permisos remunerados, así como el transporte y viáticos a quienes para el efecto debieron desplazarse para llevar a efecto la negociación del mismo. Igual criterio se aplicará para la revisión de este contrato Colectivo.

SEGUNDA: Por esta y única vez, PACIFICTEL S.A., entregará al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL la suma de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4.000.00) en calidad de contribución al Aniversario del referido Comité, el que se conmemora el 27 de Febrero del 2001.

TERCERA: La EMPRESA efectuará los pagos correspondientes a la aplicación retroactiva del escalafón correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2000 de la siguiente forma: El retroactivo correspondiente al mes de Noviembre del 2000 con la remuneración de Enero del 2001 y el retroactivo correspondiente al mes de Diciembre del 2000 con la remuneración del mes de Febrero del 2001.

El incremento de remuneración correspondiente al primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo, pactado en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato Colectivo, se aplicará sobre las remuneraciones determinadas en el Escalafón a que se refiere la presente Cláusula Transitoria.

CUARTA: La EMPRESA se compromete por una sola vez a entregar al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL el valor correspondiente a los pagos que dicha organización sindicales debe hacer a sus asesores por concepto de los honorarios profesionales por asesoría y otros gastos relacionados por la negociación del presente Contrato Colectivo, valor que será cancelado dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL: Con la suscripción del presente Contrato Colectivo quedan sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan al texto del presente contrato.

Leída que fue a las partes la presente Acta, ésta se ratifica en su contenido íntegro y, en señal de conformidad, firman las partes en unidad en acto el señor Subdirector del Trabajo del Litoral e infrascrita Secretaria del Departamento que certifica:

Abg. Efraín Duque Ruiz
SUBDIRECTOR DEL TRABAJADOR DEL LITORAL

p. PACIFICTEL S.A.

Ing. Raúl Cordovez Novoa
PRESIDENTE EJECUTIVO

p. COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A.

Richard Párraga Mendoza
PRESIDENTE

Rosendo Verdesoto Cajamarca
VICEPRESIDENTE

David Rivera Crofford
SECRETARIO GENERAL

Alfredo Iturralde Lavayen
SECRETARIO ADJUNTO

Jorge Monroy Montenegro
SECRETARIO DE FINANZAS

Magally Tenorio Valencia
SECRETARIA DE ACTAS

Daniel Naranjo Jarama
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Segundo Robles
SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Martha Villamar
SECRETARIA DE LA MUJER

Carlos Romero Rosero
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES

José Ortega Jiménez
SECRETARIO DE VIVIENDA

Antonio Yagual Noboa
VOCAL

Carlos Quiñonez Moreno
VOCAL

Francisco Drouet Larrosa
VOCAL

Ramón Alarcón García
VOCAL

Ing. Fernando Salvador Plaza
TESTIGO DE HONOR
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NEGOCIADORA POR LA EMPRESA**

Abg. Augusto Alvarado García
Abg. José Solines Aguayo
Econ. Leonel Sánchez Vera
Abg. Hugo Ignacio Flores Martínez
Lcda. Gina Valdiviezo

ASESORES COMITÉ DE EMPRESA

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán
Abg. Johnny Ayluardo Salcedo

ASESORES DE PACIFICTEL S.A

Abg. Edgar Villacrés Intriago

Abg. Víctor Fernández Alvarez
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL GUAYAS

Abg. Zoila Delvicler Mejía
SECRETARIA DE LA SUBDIRECCIÓN DEL TRABAJO DEL LITORAL